



Certificado SC-3003-1



SA-CER295071



BITSAZARUAZ - S.A. DE COMERCIO



GS235



Principal - Bogotá
Cra 57 N o. 93 - 04
PBX. (1) 756 28 90 / 93 / 97

SUCURSALES:
Cartagena: Cra. 26 No. 25-
127 Manga Segunda
Colonia, Tel.: 660 92 19

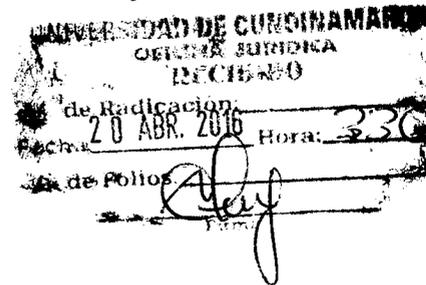
Bucaramanga: Calle 104
No. 22-167, Tel.: 636 51 19

Cali: Calle 52 Norte No.
5BN-15, Tel.: 489 30 14 -
485 58 14

AGENCIAS:
Valledupar,
Riohacha,
Arauca,
Barrancabermeja,
Sincetajo.

Línea de Atención
al cliente
(1) 756 17 57

VIGILADO SUPERVIGILANCIA
R. 0517 DE 02/09/2013



Bogotá D. C., 20 de Abril de 2016

Señores
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Dirección De Bienes Y Servicios
Diagonal 18 No.20-29
Edificio Administrativo
Fusagasugá

REF: INVITACION PUBLICA No.002 DE 2016 - COTIZACIÓN PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGÁ, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTÁ, CHÍA. FACATATIVÁ, SOACHA, ZIPAQUIRÁ, Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN” de acuerdo a las especificaciones técnicas que se señalan y teniendo en cuenta el presupuesto oficial, señalado en el numeral 9° de los términos de referencia.

Asunto: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION**

Respetados señores:

De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso en referencia y en concordancia con las modificaciones realizadas al mismo mediante adendas y a lo establecido en los Términos de referencia del proceso me permito hacer las siguientes observaciones al informe de evaluación económica publicada en la página Web de la entidad así:

Teniendo en cuenta que el servicio de Vigilancia esta normado y regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada y de acuerdo con el Decreto 4950 de 2007 el cual establece las “tarifas mínimas” para los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por empresas y por cooperativas y lo establecido en los Términos de Referencia y sus Adendas lo cual es de obligatorio cumplimiento, me permito solicitar a la entidad se realice nuevamente una revisión detallada de las tarifas ofrecidas por los oferentes Amcovit Ltda y Sepecol Ltda teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los proponentes que presentaron oferta debían cumplir integralmente tanto lo establecido por la normatividad vigente tanto como lo establecido en los términos de referencia y sus adendas.

DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y ADENDA No.1

Numeral 10. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACION:

“La Universidad de Cundinamarca para el año 2017 ha proyectado un incremento en la tarifa de los Servicios de Vigilancia del 7%, valores que estarán sujetos a revisiones y ajustes durante la vigencia del contrato, **“siempre y cuando”** las tarifas establecidas por



Certificado SC-3003-1



SA-CER295071



B. TRAZO ALABRE 14 - S. LUIS CANTON



GS235



Principal - Bogotá
Cra 57 N o. 93 - 04
PBX. (1) 756 28 90 / 93 / 97

SUCURSALES:
Cartagena: Cra. 26 No. 25-
127 Manga Segunda
Colonia, Tel.: 660 92 19

Bucaramanga: Calle 104
No. 22-167, Tel.: 636 51 19

Cali: Calle 52 Norte No.
5BN-15, Tel.: 489 30 14 -
485 58 14

AGENCIAS:
Valledupar,
Riohacha,
Arauca,
Barrancabermeja,
Sinccejo.

Línea de Atención
al cliente
(1) 756 17 57

VIGILADO SUPERVIGILANCIA
R. 0517 DE 02/09/2013



la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada del servicio para la vigencia 2017, excedan el presupuesto oficial.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Numeral 13.8 FORMA DE PAGO:

“Los precios propuestos deben cubrir los costos directos e indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. La Universidad de Cundinamarca para el año 2017 ha proyectado un incremento en la tarifa de los Servicios de Vigilancia del 7%, valores que estarán sujetos a revisiones y ajustes durante la vigencia del contrato, “siempre y cuando” las tarifas establecidas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada del servicio para la vigencia 2017, excedan el presupuesto oficial.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

DE LA CIRCULAR EXTERNA No.20163200000015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – TARIFAS MINIMAS -

La Circular Externa No. 014 de 17 de junio de 2008 precisó: “(...) Con base en lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4950 de 2007 (...). Es necesario recordar que la aplicación de estas tarifas mínimas deben observarse por todas las empresas de vigilancia y seguridad privada en sus cotizaciones y propuestas y con corresponsabilidad, por todas aquellas personas naturales y entidades públicas o privadas que contraten sus servicios. La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y en especial del debido proceso”.

OBSERVACIONES

Solicitamos a la entidad realizar la revisión detallada del “VALOR MES” ofrecido por cada uno de los oferentes teniendo en cuenta la liquidación de las tarifas mínimas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para el año 2016 y para las tarifas proyectadas para el año 2017 teniendo en cuenta el aumento del 7% de obligatoriedad a realizar de acuerdo con el numeral 10 y 13.8 de la adenda de los términos de referencia ya que ésta establece que solo se realizarán revisiones y ajustes en caso de que la tarifa mínima para esta vigencia excedan el presupuesto oficial. De no exigirse a los oferentes la proyección del 7% en el ofrecimiento económico la entidad estaría incurriendo en una falta grave al permitir anticipadamente la prestación del servicio sin la aplicación de la regulación vigente y la cual fue establecida claramente mediante Adenda y no se puede modificar esta condición después de la presentación de las ofertas.

Es de anotar que la cooperativa de Vigilantes Starcoop Cta cuenta con la posibilidad legal de realizar un descuento a las tarifas mínimas reguladas por autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con el Decreto 4950 de 2007 el cual reza:

“ARTÍCULO 6. Cooperativas armadas y sin armas con medio humano. La tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propios de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente de las empresas mercantiles.



Certificado SC-3003-1



SA-CER295071



B. TRAZO ALLENDE Y SI LAS COMIENZA



GS235



Principal - Bogotá
Cra 57 N o. 93 - 04
PBX. (1) 756 28 90/93/97

SUCURSALES:
Cartagena: Cra. 26 No. 25-
127 Manga Segunda
Colonia, Tel.: 660 92 19

Bucaramanga: Calle 104
No. 22-167, Tel.: 636 51 19

Cali: Calle 52 Norte No.
5BN-15, Tel.: 489 30 14 -
485 58 14

AGENCIAS:
Valledupar,
Riohacha,
Arauca,
Barrancabermeja,
Sincelejo.

Línea de Atención
al cliente
(1) 756 17 57

VIGILADO SUPERVIGILANCIA
R. 0517 DE 02/09/2013



Parágrafo 1. Para todos los efectos, en todo momento y lugar las Cooperativas de Trabajo Asociado deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación cooperativa vigente.

Parágrafo 2. Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no **podrán ser inferior de las fijadas anteriormente en menos de un 10%.**

De acuerdo con lo anterior las cooperativas tienen la "posibilidad" de ofrecer hasta un 10% menos en cuanto a precio debido a su régimen especial, lo que se ratifica mediante la circular externa que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en donde claramente y por separado desglosa la forma de liquidar las tarifas mínimas para las empresas y cooperativas.

Así las cosas las tarifas ofrecidas por la Cooperativa de Vigilantes Starcoop Cta. para las vigencias 2016 y 2017 cumplen completamente con la normatividad vigente ya que el descuento ofrecido para las dos vigencias están cubiertas por lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, la Circular Externa No.2016320000015 De La Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada y la proyección de la tarifa para la vigencia 2017.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito a la entidad RECHACE las ofertas presentadas por las empresas Amcovit Ltda. y Sepecol Ltda. por no cumplir con las tarifas reguladas proyectadas para la vigencia 2017 por la entidad en concordancia de lo establecido por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Adjunto a la presente cuadro con tarifas mínimas reguladas de acuerdo con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las dos vigencias fiscales las cuales deberían ser el valor mínimo ofrecido por las empresas comerciales que observo.

Atentamente,

STARCOOP CTA.

MARTHA PATRICIA NIÑO HERNANDEZ
C.C.51.619.433 de Bogotá
Representante Legal
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA
NIT No.830.101.476-7



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

32.

Fusagasugá, 2016-04-25

Señores

STARCOOP CTA

NIT: 830.101.476-7

Bogotá, D.C

REF. RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

OBSERVACIÓN No. 1.

“Solicitamos a la entidad realizar la revisión detallada del “VALOR MES” ofrecido por cada uno de los oferentes teniendo en cuenta la liquidación de tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada para el año 2016 y para las tarifas proyectadas para el año 2017 (...)...”

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito a la entidad RECHACE las ofertas presentadas por las empresas Amcovit Ltda. y Sepecol Ltda. por no cumplir con las tarifas reguladas proyectadas para la vigencia 2017 por la entidad en concordancia de lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada...(..)

RESPUESTA

Una vez realizada la verificación de las ofertas económicas presentadas por ANCOVIT, STARCOOP CTA y SEPECOL LTDA, se estableció que las citadas empresas cumplen con las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el año 2016. Con respecto a la proyección de las tarifas del año 2017, se verificó que la empresa AMCOVIT LTDA, realizó un incremento del 2.2% para el año 2017; la empresa SEPECOL LTDA, se abstuvo de realizar algún tipo de incremento en las tarifas para el año 2017, ante lo cual la universidad revisará el puntaje asignado a SEPECOL LTDA.

Sin otro particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO

Director (E) Bienes y Servicios